

	Anual (14 pagas) - Euros
Nivel V. Oficial Segunda	11.363,72
Nivel VII. Secretaria Comercial 2. ^a	10.282,21
Nivel IX. Aux. Administrativo	9.740,34
Oficios:	
Nivel VI. Oficial de Oficios	10.822,59
Nivel VI. Conductor	10.822,59
Nivel VIII. Recepcionista/Telefonista	9.956,79
Nivel VIII. Auxiliar de Oficios	9.956,79
Auxiliar de Servicios:	
Nivel VIII. Limpiadores	9.956,79
Nivel VIII. Peones/Mozos	9.956,79
Nivel VIII. Conserjes/porteros/ordenanzas	9.956,79
Nivel VIII. Repartidores propaganda	9.199,21
Grupo III. Comercial*:	
Nivel IX. Jefe Comercial/Delegado Oficina	9.740,34
Nivel X. Comerciales/Captadores/Visitadores	9.199,21
Nivel X. Comerciales Financieros	9.199,21

* Salario garantizado.

ANEXO II

Plus de polivalencia

(Para jornadas completas)

Grupo II, subgrupo Administrativos, niveles IV, V, VII, IX: 541,13 € (brutos anuales 14 pagas).

ANEXO III

Plus festivos

Grupo II. 50% precio hora ordinaria: Salario base+Plus vinculación+Plus polivalencia.

ANEXO IV

Plus de responsabilidad

1.731,63 € brutos anuales.

ANEXO V

Horas extraordinarias

Nivel I: 13,69 €/hora.
 Nivel II: 12,77 €/hora.
 Nivel III: 11,85 €/hora.
 Nivel IV: 10,93 €/hora.
 Nivel V: 10,02 €/hora.
 Nivel VI: 9,11 €/hora.
 Nivel VII: 9,10 €/hora.
 Nivel VIII: 8,39 €/hora.
 Nivel IX (Sub. Adm.): 8,65 €/hora.
 Nivel IX: 8,22 €/hora.
 Nivel X: 7,74 €/hora.

ANEXO VI

Plus de vinculación (para jornadas completas)

Años trabajados	Total anual - Euros
3	250,67
6	541,13
9	811,70
12	1.082,25
15	1.352,72
18	1.623,38

6067

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2005, del Convenio Colectivo Nacional para la Industria de Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales.

Visto el contenido de las tablas salariales definitivas correspondientes al año 2005 del Convenio Colectivo Nacional para la Industria de Fabricación de Alimentos Compuestos para Animales (Código de Convenio número 9900275), publicado en el BOE de 19 de agosto de 2003, que fue suscrito con fecha 21 de febrero de 2006, de una parte, por la Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales (CESFAC), en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de marzo de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL FABRICACIÓN DE ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES

ANEXO NÚMERO 2

Año 2005 (Definitiva)

Se asignan al personal de las industrias de alimentos compuestos para animales los salarios siguientes:

	Euros		
	Salario base		Salario base + pagas extras año
	Euros/Día	Euros/Mes	
A) Personal técnico:			
1. Titulado superior		886,10	14.177,60
2. Titulado grado medio		857,14	13.714,24
3. No titulado		801,48	12.823,68
B) Personal Auxiliar de Laboratorio:			
1. Auxiliar de Laboratorio		722,46	11.559,36
2. Aspirante de Auxiliar de Laboratorio.		569,33	9.109,28
C) Personal de Informática:			
1. Jefe de Equipo de Informática		857,14	13.714,24
2. Analista		801,48	12.823,68
3. Jefe de Explotación		787,31	12.596,96
4. Programador de ordenador		768,57	12.297,12
5. Operador de ordenador		739,25	11.828,00
D) Personal administrativo:			
1. Jefe administrativo		857,14	13.714,24
2. Oficial administrativo de 1. ^a		801,48	12.823,68
3. Oficial administrativo de 2. ^a		768,57	12.297,12
4. Auxiliar administrativo		722,46	11.559,36
5. Aspirante administrativo		569,33	9.109,28
E) Personal comercial:			
1. Jefe de Ventas y/o Compras		857,14	13.714,24
2. Jefe de Zona		801,48	12.823,68
3. Promotor de Ventas		768,57	12.297,12
F) Personal de Producción			
1. Encargado	25,75		12.488,75
2. Oficial de 1. ^a	24,92		12.086,20

	Euros		
	Salario base		Salario base + pagas extras año
	Euros/Día	Euros/Mes	
3. Oficial de 2. ^a	24,47		11.867,95
4. Especialista	24,08		11.678,80
5. Peón	23,65		11.470,25
G) Personal de Mantenimiento y Transporte:			
1. Encargado	25,75		12.488,75
2. Oficial de 1. ^a (Chofer)	25,23		12.236,55
3. Oficial de 1. ^a (Resto Especialidades)	24,92		12.086,20
4. Oficial de 2. ^a	24,47		11.867,95
5. Ayudante	24,08		11.678,80
6. Aprendiz	18,69		9.064,65
H) Personal subalterno:			
1. Ordenanza		722,46	11.559,36
2. Vigilante		717,51	11.480,16
3. Botones		569,33	9.109,28
4. Personal de Limpieza	23,65		11.470,25
Personal de Limpieza (1/2 jornada) ..	11,83		5.737,55

Fórmula de cálculo valor hora

Salario base año + pagas extraordinarias + Antigüedad año

Horas anuales de trabajo(*)

(*) 2003 -1779 horas; 2004 -1775 horas; 2005 -1767 horas.

Artículo 22. Prima de asistencia

Importe diario prima de asistencia = 6 euros.

Prima de asistencia, gastos desplazamiento y quebranto de moneda

	2005 definitivo
Artículo 22. Prima de asistencia	6,00
Artículo 41. Gastos de desplazamiento	4,10%
Comida	10,14
Cena	10,14
Alojamiento	18,36
Desayuno	2,89
Artículo 42. Quebranto de moneda	18,88

6068

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de los acuerdos sobre revisión salarial y modificación del Convenio colectivo del grupo de empresas Ortiz.

Visto el texto del Acta en la que se contienen los acuerdos sobre revisión salarial y modificación del Convenio Colectivo del Grupo de Empresas Ortiz (publicado en el BOE de 22.3.05) (Código de Convenio n.º 9013213), que fue suscrito con fecha 13 de febrero de 2006 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de marzo de 2006.-El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN MANTENIDA EL 13 DE FEBRERO DE 2006, POR EL COMITÉ INTERCENTROS Y LA DIRECCIÓN DE LAS EMPRESAS DEL GRUPO ORTIZ

Asistentes:

Por la representación empresarial:

Nicolás Steegmann López-Doriga.
José Ramón Fernández Hernansaiz.
Julio María Miquel Valero.
José Antonio García Miguel.
Fernando Amieba Campos.
Rafael de Álvaro García.

Por la representación de los trabajadores:

Francisco José Díaz Argudo.
Santiago Cubero Lastra.
Hermenegildo Sánchez Retortillo.
Ana María Sánchez Vega.
Ángel Escribano Oliva.
Miguel Ángel Román Sáez.

Asesores:

Por la parte empresarial:

Juan Carlos Moraga Carrasco.

Por los trabajadores:

José Luis López Pérez (CC. OO).
Francisco Manuel Borrego Romero (U.G.T.).

En Madrid, siendo las doce horas del día 13 de febrero de 2006, la comisión negociadora se reúne con las representaciones arriba indicadas, y cuyos componentes antes se reseñan, al objeto de modificar y aprobar diversos aspectos del II Convenio Colectivo, del Grupo de Empresas Ortiz (Código de Convenio n.º 9013213), y previo el debate necesario.

ACUERDAN

Primero.-Modificación del artículo 20, del convenio «extrasalarial», que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo. 20 Extrasalarial.

El trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral por gastos de transporte desde su domicilio habitual al centro de trabajo. La percepción será la correspondiente al 20 % del IPREM.

Segundo.-Se acuerda incrementar un 3.3% los conceptos salariales de las tablas de convenio, salvo las pagas extraordinarias que subirán en la misma proporción más la diferencia que se ha producido para el año 2006 de lo que se percibía en concepto de extrasalarial en las tablas económicas del 2005 y por lo dispuesto en el apartado anterior.

Se acuerda aportar el 0.5 % del salario base de convenio de cada trabajador adherido al Plan de Pensiones, que fué aprobado por la Comisión negociadora del pasado 21 de Octubre de 2005, para los trabajadores del Grupo Ortiz, de acuerdo con el personal adscrito según lo estipulado en el Proyecto de Especificaciones del «Plan de Pensiones de las Empresas y Centros de trabajo del Grupo Ortiz».

Tercero.-Aprobar las Tablas Económicas, con vigencia del año 2006, cuyo texto íntegro se acompaña como Anexo I, sin perjuicio de que cualquier corrección por error u omisión, pueda ser subsanado por la Comisión Paritaria del convenio.

Cuarto.-Aprobar el calendario laboral para el año 2006 del Grupo Ortiz y de la Fábrica de Indagsa. Y que se acompaña como Anexo II.

Quinto.-Se acuerda modificar los criterios mínimos de cualificación del personal del Grupo Ortiz, modificando los niveles 1 y 2 de la tabla de personal Técnico y de Oficina y sustituyendo el curso de seguridad de 300 horas especificado en los distintos niveles del convenio, por un curso de seguridad en el trabajo de que podrá ser asimilado como válido para este convenio por alguna de las siguientes acciones formativas:

1.º) El Módulo de Formación Profesional que el Ministerio de Educación y Ciencia haya sustituido por el curso de capacitación para funciones de nivel intermedio de seguridad, que se impartía y que estaba contemplado en el apartado 2 del art. 36 del R.D. 39/1997, del Reglamento de los Servicios de Prevención.

2.º) Curso de formación interno de seguridad en el trabajo, de igual horas de duración impartido por Técnicos de Nivel Superior del Servicio Mancomunado de Prevención del Grupo Ortiz.

3.º) Se añade al punto primero de cualificación del nivel de convenio N/C 30, de la categoría de Peón especializado, la especialidad de pocería.